

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 9121/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA RELATIVO A LA RENOVACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DEL CENTRO REGIONAL PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE AMÉRICA LATINA (CRESPIAL) COMO CENTRO DE CATEGORÍA 2 BAJO LOS AUSPICIOS DE LA UNESCO, EN CUSCO (PERÚ)"

**COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025**

Señor Presidente:

Ha sido remitida para estudio y dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores la siguiente proposición de resolución legislativa:

Proyecto de Resolución Legislativa	Proponente	Denominación de la propuesta de Resolución Legislativa
9121/2024-PE	Poder Ejecutivo	Resolución Legislativa que aprueba el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo a la renovación de la designación del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) como centro de categoría 2 bajo los auspicios de la UNESCO, en Cusco (Perú)".

El presente dictamen fue aprobado por en la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores, celebrada el lunes 4 de noviembre de 2024. Votaron a favor los congresistas

I. SITUACIÓN PROCESAL

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 9121/2024-PE, EN VIRTUD
DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
QUE APRUEBA EL “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y
LA CULTURA RELATIVO A LA RENOVACIÓN DE LA
DESIGNACIÓN DEL CENTRO REGIONAL PARA LA
SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL
INMATERIAL DE AMÉRICA LATINA (CRESPIAL) COMO
CENTRO DE CATEGORÍA 2 BAJO LOS AUSPICIOS DE LA
UNESCO, EN CUSCO (PERÚ)”**

**1.1. Presentación del Proyecto de Resolución Legislativa y
cumplimiento de requisitos especiales**

El Proyecto de Resolución Legislativa 9121/2024-PE, en virtud del cual se propone la Resolución Legislativa que aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo a la renovación de la designación del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) como centro de categoría 2 bajo los auspicios de la UNESCO, en Cusco (Perú)”, suscrito el 12 de junio de 2024, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 4 de octubre de 2024, con el Oficio 291-2024-PR, suscrito por la presidenta de la República, el presidente del Consejo de Ministros y el ministro de Relaciones Exteriores. El 9 de octubre de 2024 fue remitido a la Comisión de Relaciones Exteriores para su estudio y dictamen, conforme al procedimiento previsto en la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República.

Se precisa que la proposición de resolución legislativa cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 numeral 1 literal f y 77 del Reglamento del Congreso de la República.

De otro lado, al momento de darse cuenta de la propuesta en análisis se adjuntaron los siguientes documentos:

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 9121/2024-PE, EN VIRTUD
DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y
LA CULTURA RELATIVO A LA RENOVACIÓN DE LA
DESIGNACIÓN DEL CENTRO REGIONAL PARA LA
SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL
INMATERIAL DE AMÉRICA LATINA (CRESPIAL) COMO
CENTRO DE CATEGORÍA 2 BAJO LOS AUSPICIOS DE LA
UNESCO, EN CUSCO (PERÚ)"**

- Copia autenticada del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo a la renovación de la designación del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) como centro de categoría 2 bajo los auspicios de la UNESCO, en Cusco (Perú)", suscrito el 12 de junio de 2024.
- Copia de la "Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial", adoptada el 17 de octubre de 2003.
- Copia del "Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Gobierno de la República del Perú referente a la creación y al funcionamiento del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina en Cusco (Perú)", suscrito el 22 de febrero de 2006.
 - Adenda 1 al Acuerdo de 2006, formalizada mediante intercambio de notas del 20 de febrero y 7 de marzo de 2012.
 - Adenda 2 al Acuerdo de 2006, formalizada mediante intercambio de notas del 6 y 14 de febrero de 2014.
 - Adenda 3 al Acuerdo de 2006, formalizada mediante intercambio de notas del 10 y 22 de julio de 2014.
 - Adenda 4 al Acuerdo de 2006, formalizada mediante intercambio de notas del 15 de octubre y 3 de noviembre de 2014.
- Copia del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 9121/2024-PE, EN VIRTUD
DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y
LA CULTURA RELATIVO A LA RENOVACIÓN DE LA
DESIGNACIÓN DEL CENTRO REGIONAL PARA LA
SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL
INMATERIAL DE AMÉRICA LATINA (CRESPIAL) COMO
CENTRO DE CATEGORÍA 2 BAJO LOS AUSPICIOS DE LA
UNESCO, EN CUSCO (PERÚ)"**

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo al Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) en Cusco (Perú)", suscrito el 21 de julio de 2014 (en adelante, el Acuerdo de 2014).

- Adenda al Acuerdo de 2014, formalizada mediante intercambio de notas del 20 de noviembre de 2020, 19 de febrero y 29 de abril de 2021.
- Copia del Acuerdo temporal de 2022, formalizado mediante intercambio de dos notas peruanas y dos cartas de la UNESCO de mayo, junio, julio y septiembre de 2022.
- Copia del Acuerdo temporal de 2023, formalizado mediante intercambio de nota del 29 de diciembre de 2022 y carta del 20 de febrero de 2023.
- Copia del Acuerdo temporal de 2024, formalizado mediante intercambio de nota del 7 de febrero de 2024 y carta 8 de abril de 2024.
- Copia del "Memorando de Entendimiento entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en lo sucesivo denominada "UNESCO" y el Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) Relativo a la Renovación de la Designación del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) como Centro de Categoría 2 bajo los Auspicios de la UNESCO, en Cusco (Perú)", firmado el 12 de junio de 2024.
- Copia de la Resolución Suprema 107-2024-RE del 6 de junio de 2024.
- Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores:

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 9121/2024-PE, EN VIRTUD
DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y
LA CULTURA RELATIVO A LA RENOVACIÓN DE LA
DESIGNACIÓN DEL CENTRO REGIONAL PARA LA
SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL
INMATERIAL DE AMÉRICA LATINA (CRESPIAL) COMO
CENTRO DE CATEGORÍA 2 BAJO LOS AUSPICIOS DE LA
UNESCO, EN CUSCO (PERÚ)"**

- Memorándum DAC005822024 del 22 de agosto de 2024, de la Dirección General para Asuntos Culturales.
- Opinión del Ministerio de Cultura:
 - Oficio 000543-2024-VMPCIC/MC del 19 de agosto de 2024, de la viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales.
 - Informe 0208-2024-OCIN-OGPP-SG/MC del 14 de agosto de 2024, de la Oficina de Cooperación Internacional.

1.2. Antecedentes

El Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (en adelante, el CRESPIAL) es un organismo establecido en Cusco que promueve y apoya actividades de salvaguardia y protección del patrimonio cultural inmaterial en América Latina. Cuenta con los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (en adelante, la UNESCO), en virtud de su designación como centro de categoría 2 por dicha organización internacional.

Los institutos y centros de categoría 2 son establecidos y financiados por Estados Miembros de la UNESCO para contribuir al logro de los objetivos de dicha organización internacional mediante actividades de alcance mundial, regional, subregional e intrarregional. Se trata de entidades que no forman parte de la estructura de la UNESCO —son jurídicamente independientes—, empero, se

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 9121/2024-PE, EN VIRTUD
DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y
LA CULTURA RELATIVO A LA RENOVACIÓN DE LA
DESIGNACIÓN DEL CENTRO REGIONAL PARA LA
SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL
INMATERIAL DE AMÉRICA LATINA (CRESPIAL) COMO
CENTRO DE CATEGORÍA 2 BAJO LOS AUSPICIOS DE LA
UNESCO, EN CUSCO (PERÚ)"**

asocian con ella en virtud de los acuerdos que firma dicha organización con el Estado Miembro, en cuyo territorio están establecidos. Los referidos acuerdos son renovados periódicamente.

En el caso del CRESPIAL, el cual es establecido y financiado por el Perú, este se orienta a la consecución de los objetivos estratégicos del programa y las prioridades globales de la UNESCO en el ámbito del patrimonio cultural inmaterial, con el propósito de alcanzar los objetivos de la "Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial" de 2003 (en adelante, la Convención de 2003), de la cual el Perú es Estado parte desde el 20 de abril de 2006.

En tal perspectiva, el CRESPIAL contribuye con la formulación de políticas públicas en los países de la región, a partir de la identificación, valoración y difusión de su cultura viva. A la fecha, sus actividades abarcan diecinueve (19) Estados Miembros de la UNESCO pertenecientes a América Latina (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela), que participan a través de los respectivos órganos nacionales encargados de la implementación de la Convención de 2003.

La estructura del CRESPIAL consta de dos órganos de gobernanza en los que tiene asiento el Perú, al ser este el Estado que lo financia. En primer lugar, el Consejo de Administración, instancia máxima de decisión que dirige y supervisa

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 9121/2024-PE, EN VIRTUD
DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y
LA CULTURA RELATIVO A LA RENOVACIÓN DE LA
DESIGNACIÓN DEL CENTRO REGIONAL PARA LA
SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL
INMATERIAL DE AMÉRICA LATINA (CRESPIAL) COMO
CENTRO DE CATEGORÍA 2 BAJO LOS AUSPICIOS DE LA
UNESCO, EN CUSCO (PERÚ)"**

sus actividades, que está integrado por un representante del Gobierno peruano, representantes de los demás Estados que participan de las actividades del CRESPIAL (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, El Salvador, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, República Dominicana, Uruguay y Venezuela), y un representante de la UNESCO. En segundo lugar, se tiene al Comité Ejecutivo, que es la instancia que vela por el funcionamiento eficaz del CRESPIAL, el cual está integrado por un representante del gobierno peruano y cuatro representantes de los Estados que participan de las actividades que desarrolla el CRESPIAL, quienes son elegidos por el Consejo de Administración en períodos de cuatro años.

El marco jurídico que permitió que el CRESPIAL se desempeñe como centro de categoría 2 lo conformaron dos tratados entre el Perú y la UNESCO, uno de 2006 —con 4 adendas— y otro que lo sustituyó, de 2014 —con una adenda— así como tres acuerdos temporales de 2022, 2023 y 2024.

El presente Acuerdo entre el Perú y la UNESCO constituye el nuevo marco en virtud del cual se renovará la designación del CRESPIAL como centro de categoría 2 por un periodo más extendido (8 años), a partir de su entrada en vigor.

Acuerdo de 2006

La designación del CRESPIAL como centro de categoría 2 de la UNESCO

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 9121/2024-PE, EN VIRTUD
DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y
LA CULTURA RELATIVO A LA RENOVACIÓN DE LA
DESIGNACIÓN DEL CENTRO REGIONAL PARA LA
SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL
INMATERIAL DE AMÉRICA LATINA (CRESPIAL) COMO
CENTRO DE CATEGORÍA 2 BAJO LOS AUSPICIOS DE LA
UNESCO, EN CUSCO (PERÚ)"**

comenzó con el "Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Gobierno de la República del Perú referente a la creación y al funcionamiento del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina en Cusco (Perú)" firmado en París el 22 de febrero de 2006 (en adelante, el Acuerdo de 2006). Este tratado, que estableció derechos y obligaciones para el Perú y la UNESCO con relación al funcionamiento del CRESPIAL en la ciudad de Cusco, estuvo vigente del 20 de febrero de 2008 al 31 de diciembre de 2014, conforme a las adendas pactadas.

Entre las obligaciones que contrajo el Perú en virtud del Acuerdo de 2006, se debe destacar el compromiso de asumir los gastos de administración y funcionamiento del CRESPIAL con una asignación anual de US\$ 500 000,00 (quinientos mil dólares americanos) para su presupuesto por el período 2006-2011; es decir, por seis (6) años, además de proveer un local para sus oficinas. Por el lado de la UNESCO, el compromiso asumido consistió en brindar asistencia técnica administrativa para el funcionamiento del CRESPIAL, así como permitir el uso de su nombre y logotipo por un período de seis (6) años, es decir hasta el 20 de febrero de 2014.

Toda vez que el compromiso del Perú para asumir los costos y gastos para la administración y el funcionamiento del CRESPIAL implicó una obligación que comprometía originalmente los ejercicios presupuestales de 2006 a 2011, se determinó que el Acuerdo de 2006 se inscribía dentro de los alcances del artículo

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 9121/2024-PE, EN VIRTUD
DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
QUE APRUEBA EL “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y
LA CULTURA RELATIVO A LA RENOVACIÓN DE LA
DESIGNACIÓN DEL CENTRO REGIONAL PARA LA
SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL
INMATERIAL DE AMÉRICA LATINA (CRESPIAL) COMO
CENTRO DE CATEGORÍA 2 BAJO LOS AUSPICIOS DE LA
UNESCO, EN CUSCO (PERÚ)”**

56 de la Constitución Política del Perú, concretamente en el inciso 4 del primer párrafo referido a los tratados que versan sobre obligaciones financieras del Estado. Por ello, y en cumplimiento de lo estipulado en la citada disposición constitucional, el referido tratado recibió la aprobación del Congreso de la República mediante Resolución Legislativa 28955 del 12 de enero de 2007 y luego la ratificación del presidente de la República por Decreto Supremo 032-2007-RE del 21 de mayo de 2007, lo que permitió que entre en vigor el 20 de febrero de 2008.

El Acuerdo de 2006 fue enmendado en cuatro oportunidades, a través de adendas celebradas por las partes, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Adenda 1, formalizada por intercambio de notas del 20 de febrero y 7 de marzo de 2012. Su propósito fue ampliar el compromiso del Estado peruano consistente en asumir los gastos de funcionamiento y mantenimiento del CRESPIAL correspondientes al período 2012-2014, es decir, tres (3) años adicionales, dado que el compromiso originalmente pactado cubría únicamente el período 2006-2011. La entrada en vigor del Acuerdo de 2006 en 2008 y no en 2006 —como fue proyectada la cobertura temporal del compromiso por los negociadores— generó el desfase del compromiso financiero del Perú, motivo por el cual tuvo que ser ampliado. Esta adenda fue aprobada mediante Resolución Legislativa 29900 del 28 de junio de 2012 y luego ratificada por Decreto Supremo 039-2012-RE del

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 9121/2024-PE, EN VIRTUD
DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y
LA CULTURA RELATIVO A LA RENOVACIÓN DE LA
DESIGNACIÓN DEL CENTRO REGIONAL PARA LA
SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL
INMATERIAL DE AMÉRICA LATINA (CRESPIAL) COMO
CENTRO DE CATEGORÍA 2 BAJO LOS AUSPICIOS DE LA
UNESCO, EN CUSCO (PERÚ)"**

3 de agosto de 2012.

- Adenda 2, formalizada por intercambio de notas del 6 y 14 de febrero de 2014. Su propósito fue extender el periodo de prestación de asistencia que brinda la UNESCO del 21 de febrero al 31 de julio de 2014, para permitir que concluya el proceso de renovación de la designación del CRESPIAL como centro de categoría 2, y la celebración del nuevo acuerdo con la UNESCO sobre la materia. Esta adenda fue ratificada mediante Decreto Supremo 007-2014-RE del 28 de febrero de 2014.
- Adenda 3, formalizada mediante intercambio de notas del 10 y 22 de julio de 2014. Su propósito fue extender, por segunda vez, el período de prestación de asistencia al CRESPIAL por parte de la UNESCO por tres meses adicionales, del 1 de agosto al 31 de octubre de 2014, a fin de permitir la suscripción y entrada en vigor del nuevo acuerdo con la UNESCO sobre la renovación de la designación del CRESPIAL como centro de categoría 2. Esta adenda fue ratificada mediante Decreto Supremo 034-2014-RE del 31 de julio de 2014.
- Adenda 4, formalizada mediante intercambio de notas del 15 de octubre y 3 de noviembre de 2014. Su propósito fue extender, por tercera y última vez, el período de prestación de asistencia al CRESPIAL por parte de la UNESCO por dos meses adicionales, del 1 de noviembre al 31 de

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 9121/2024-PE, EN VIRTUD
DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y
LA CULTURA RELATIVO A LA RENOVACIÓN DE LA
DESIGNACIÓN DEL CENTRO REGIONAL PARA LA
SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL
INMATERIAL DE AMÉRICA LATINA (CRESPIAL) COMO
CENTRO DE CATEGORÍA 2 BAJO LOS AUSPICIOS DE LA
UNESCO, EN CUSCO (PERÚ)"**

diciembre de 2014, para permitir que concluya el perfeccionamiento del nuevo acuerdo con UNESCO sobre el CRESPIAL, suscrito el 21 de julio de 2014. Esta adenda fue ratificada por Decreto Supremo 076-2014-RE del 6 de diciembre de 2014.

Acuerdo de 2014

Concluida la vigencia del Acuerdo de 2006, el siguiente tratado que permitió el funcionamiento del CRESPIAL como centro de categoría 2 fue el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo al Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) en Cusco (Perú)", suscrito en la capital francesa el 21 de julio de 2014 (en adelante, el Acuerdo de 2014).

El Acuerdo de 2014 tuvo una estructura sustancialmente similar a la del Acuerdo de 2006, definiéndose allí los derechos y obligaciones a ser asumidos por el Gobierno del Perú y la UNESCO en relación con el funcionamiento del CRESPIAL como centro de categoría 2 por un nuevo período de seis (6) años.

Entre las obligaciones correspondientes al Perú, cabe destacar el compromiso de asumir los gastos para la administración y el funcionamiento del CRESPIAL a través de una asignación anual mínima de US\$ 500 000,00 (quinientos mil dólares

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 9121/2024-PE, EN VIRTUD
DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
QUE APRUEBA EL “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y
LA CULTURA RELATIVO A LA RENOVACIÓN DE LA
DESIGNACIÓN DEL CENTRO REGIONAL PARA LA
SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL
INMATERIAL DE AMÉRICA LATINA (CRESPIAL) COMO
CENTRO DE CATEGORÍA 2 BAJO LOS AUSPICIOS DE LA
UNESCO, EN CUSCO (PERÚ)”**

americanos) para su presupuesto, por el período 2014-2020.

Toda vez que el Acuerdo de 2014 comprometía los ejercicios presupuestales del 2015 al 2020, este se situó bajo los alcances del artículo 56 de la Constitución Política de 1993, al subsumirse en el supuesto de obligaciones financieras del Estado. Por tal razón, el Acuerdo de 2014 fue aprobado por la Resolución Legislativa 30289 del 18 de diciembre de 2014, y luego ratificado por Decreto Supremo 082-2014-RE del 26 de diciembre de 2014.

El Acuerdo de 2014 entró en vigor el 22 de enero de 2015, por lo que el período de seis (6) años de duración pactado por las partes comenzó a contarse desde esa fecha, cumpliéndose el 21 de enero de 2021. La vigencia de este tratado se extendió por un único período adicional del 22 de enero al 31 de diciembre de 2021, conforme a una adenda formalizada por las partes.

De acuerdo con la normativa de la UNESCO aplicable a los centros de categoría 2, en 2020 se inició el proceso de evaluación de la UNESCO para la renovación de la designación del CRESPIAL como centro de categoría 2. La pandemia del COVID-19 afectó el referido proceso de evaluación, dilatando, consecuentemente, el inicio de la negociación del nuevo marco convencional que regirá las actividades del CRESPIAL en dicha calidad por un periodo de 8 años.

Con la finalidad de asegurar la continuidad del marco jurídico que permita la

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 9121/2024-PE, EN VIRTUD
DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y
LA CULTURA RELATIVO A LA RENOVACIÓN DE LA
DESIGNACIÓN DEL CENTRO REGIONAL PARA LA
SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL
INMATERIAL DE AMÉRICA LATINA (CRESPIAL) COMO
CENTRO DE CATEGORÍA 2 BAJO LOS AUSPICIOS DE LA
UNESCO, EN CUSCO (PERÚ)"**

continuidad del funcionamiento del CRESPIAL como centro de categoría 2, y considerando que la UNESCO ya había decidido unilateralmente prorrogar el Acuerdo de 2014, el Perú y la UNESCO convinieron formalizar a nivel bilateral la única extensión de la vigencia que tuvo dicho tratado hasta el 31 de diciembre de 2021, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Adenda al Acuerdo de 2014, formalizada por intercambio de notas del 20 de noviembre de 2020, 19 de febrero y 29 de abril de 2021. Tuvo un doble propósito. Por un lado, extender la vigencia del Acuerdo de 2014 desde el 22 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre del mismo año para permitir que concluya el proceso de evaluación de la renovación de la designación del CRESPIAL como centro de categoría 2 y pueda suscribirse y entrar en vigor el nuevo acuerdo que lo reemplazaría; y por otro, extender el compromiso del Perú de contribuir al presupuesto del referido centro por el año 2021. Esta adenda fue ratificada por Decreto Supremo 048-2021-RE del 23 de julio de 2021.

Acuerdo temporal de 2022

Durante el período de extensión de la vigencia del Acuerdo de 2014, el Perú y la UNESCO iniciaron las tratativas para permitir que el CRESPIAL continúe operando como centro de categoría 2 mientras continuaba el proceso de negociación del nuevo marco convencional aplicable a dicho centro. Con tal

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 9121/2024-PE, EN VIRTUD
DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y
LA CULTURA RELATIVO A LA RENOVACIÓN DE LA
DESIGNACIÓN DEL CENTRO REGIONAL PARA LA
SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL
INMATERIAL DE AMÉRICA LATINA (CRESPIAL) COMO
CENTRO DE CATEGORÍA 2 BAJO LOS AUSPICIOS DE LA
UNESCO, EN CUSCO (PERÚ)"**

finalidad, las partes suscribieron el Acuerdo por intercambio de comunicaciones, formalizado mediante dos notas peruanas y dos cartas de la UNESCO de mayo, junio, julio y septiembre de 2022.

El referido acuerdo estableció un marco jurídico temporal, hasta el 31 de diciembre de 2022, para que el CRESPIAL desarrolle sus actividades como centro de categoría 2 bajo los términos del Acuerdo de 2014 (incluyendo la contribución presupuestaria del Perú con el objeto de cubrir el funcionamiento y mantenimiento del CRESPIAL). Este acuerdo temporal fue ratificado por Decreto Supremo 061-2022-RE del 30 de noviembre de 2022.

Acuerdo temporal de 2023

Toda vez que la negociación del acuerdo principal que establecerá el nuevo marco jurídico del CRESPIAL como centro de categoría 2 por un período de ocho años no pudo concluir en 2022, el Perú y la UNESCO iniciaron consultas para la celebración de un nuevo acuerdo temporal para permitir que el CRESPIAL continúe operando como centro de categoría 2, hasta el 20 de octubre de 2023. En ese sentido, las partes formalizaron un segundo acuerdo temporal por medio del intercambio de una nota peruana de diciembre de 2022 y una carta de la UNESCO de febrero de 2023.

El referido acuerdo estableció un marco jurídico temporal, hasta el 20 de octubre

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 9121/2024-PE, EN VIRTUD
DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y
LA CULTURA RELATIVO A LA RENOVACIÓN DE LA
DESIGNACIÓN DEL CENTRO REGIONAL PARA LA
SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL
INMATERIAL DE AMÉRICA LATINA (CRESPIAL) COMO
CENTRO DE CATEGORÍA 2 BAJO LOS AUSPICIOS DE LA
UNESCO, EN CUSCO (PERÚ)"**

de 2023, para que el CRESPIAL desarrolle sus actividades como centro de categoría 2 bajo los términos del Acuerdo de 2014 (incluyendo la contribución presupuestaria del Perú con el objeto de cubrir el funcionamiento y mantenimiento del CRESPIAL). Este acuerdo temporal fue ratificado por Decreto Supremo 017-2023-RE del 14 de agosto de 2023.

Acuerdo temporal de 2024

En la medida en que la negociación del acuerdo principal orientado a establecer el nuevo marco jurídico del CRESPIAL como centro de categoría 2 por ocho años siguientes no pudo concluir en 2023, el Perú y la UNESCO iniciaron consultas para la celebración de un nuevo acuerdo temporal para permitir que el centro continúe operando como centro de categoría 2, hasta el 31 de diciembre de 2024. En ese sentido, las partes formalizaron un tercer acuerdo temporal por medio del intercambio de una nota peruana de febrero de 2024 y una carta de la UNESCO de abril de 2024.

El referido acuerdo estableció un marco jurídico temporal, hasta el 31 de diciembre de 2024, para que el CRESPIAL desarrolle sus actividades como centro de categoría 2 bajo los términos del Acuerdo de 2014 (incluyendo la contribución presupuestaria del Perú con el objeto de cubrir el funcionamiento y mantenimiento del CRESPIAL). Este acuerdo temporal fue ratificado por Decreto Supremo 025-2024-RE del 20 de junio de 2024.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 9121/2024-PE, EN VIRTUD
DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y
LA CULTURA RELATIVO A LA RENOVACIÓN DE LA
DESIGNACIÓN DEL CENTRO REGIONAL PARA LA
SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL
INMATERIAL DE AMÉRICA LATINA (CRESPIAL) COMO
CENTRO DE CATEGORÍA 2 BAJO LOS AUSPICIOS DE LA
UNESCO, EN CUSCO (PERÚ)"**

Nuevo Acuerdo relativo al CRESPIAL

La negociación del acuerdo principal se inició en octubre de 2020. En dicha oportunidad, la UNESCO presentó al Perú un primer proyecto de texto bajo un enfoque tripartito, el cual se basó en el Acuerdo de 2014, y en el modelo de Acuerdo previsto como anexo de la "Estrategia para Institutos y Centros de Categoría 2 bajo los auspicios de la UNESCO" de 2019 (en adelante, la Estrategia de 2019), atendiendo a la recomendación contenida en el informe final de evaluación de CRESPIAL (Final Report - Evaluation of CRESPIAL) de noviembre de 2020.

El Perú revisó la propuesta y determinó que no era viable suscribir un acuerdo tripartito, toda vez que el CRESPIAL no es sujeto de derecho internacional y, por tal razón, no puede participar de la celebración de tratados. En ese sentido, la negociación se recondujo bajo un enfoque bilateral, únicamente entre el Perú y la UNESCO (de la misma forma que los Acuerdos de 2014 y 2006 previos), acompañándose de un Memorando de Entendimiento entre el CRESPIAL y la UNESCO, tal como se dispone en la Estrategia de 2019, cuando el Estado Miembro concernido expresa la imposibilidad de negociar un acuerdo tripartito.

La negociación de ambos instrumentos continuó su curso en paralelo. La culminación del Acuerdo se dio en junio de 2024, cuando las entidades

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 9121/2024-PE, EN VIRTUD
DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
QUE APRUEBA EL “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y
LA CULTURA RELATIVO A LA RENOVACIÓN DE LA
DESIGNACIÓN DEL CENTRO REGIONAL PARA LA
SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL
INMATERIAL DE AMÉRICA LATINA (CRESPIAL) COMO
CENTRO DE CATEGORÍA 2 BAJO LOS AUSPICIOS DE LA
UNESCO, EN CUSCO (PERÚ)”**

negociadoras de cada una de las partes arribaron a un consenso total sobre el contenido del Acuerdo. De forma complementaria también culminó la negociación del Memorando de Entendimiento entre el CRESPIAL y la UNESCO.

Concluida la negociación, el Acuerdo fue suscrito el 12 de junio de 2024, en el marco de la celebración de la décima sesión de la Asamblea General de los Estados parte de la Convención de 2003. Por parte de la República del Perú, la firma del Acuerdo estuvo a cargo de la entonces ministra de Cultura, Leslie Urteaga Peña, quien se encontraba debidamente premunida de Plenos Poderes, los cuales fueron otorgados mediante la Resolución Suprema 107-2024-RE de fecha 6 de junio de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo 031-2007-RE, “Adecúan normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo”. Por parte de la UNESCO, el Acuerdo fue firmado por Ernesto Ottone, subdirector general de Cultura de la organización. En la misma fecha también se suscribió el Memorando de Entendimiento entre el CRESPIAL y la UNESCO.

Finalmente, el Acuerdo se encuentra registrado en el “Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño”, con el código BI.UNESCO.01.2024.

1.3. Contenido del tratado

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 9121/2024-PE, EN VIRTUD
DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
QUE APRUEBA EL “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y
LA CULTURA RELATIVO A LA RENOVACIÓN DE LA
DESIGNACIÓN DEL CENTRO REGIONAL PARA LA
SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL
INMATERIAL DE AMÉRICA LATINA (CRESPIAL) COMO
CENTRO DE CATEGORÍA 2 BAJO LOS AUSPICIOS DE LA
UNESCO, EN CUSCO (PERÚ)”**

El “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo a la renovación de la designación del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) como centro de categoría 2 bajo los auspicios de la UNESCO, en Cusco (Perú)”, suscrito el 12 de junio de 2024, está estructurado de un preámbulo de nuevo párrafos, y un cuerpo principal de veintidós artículos numerados. No contiene anexos ni apéndices.

En el preámbulo, entre otros aspectos, se precisa que el Acuerdo sucede al Acuerdo de 2014, su adenda y los subsiguientes intercambios de comunicaciones que permitieron el funcionamiento del CRESPIAL. El preámbulo del Acuerdo finaliza señalando que la vigencia de este y del Memorando de Entendimiento entre el CRESPIAL y la UNESCO constituyen la base jurídica y la condición necesaria para que el CRESPIAL funcione como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO y que el Acuerdo definirá las modalidades de cooperación que regirán el CRESPIAL.

En esa línea, se precisa que el CRESPIAL es una institución que cuenta con los auspicios de la UNESCO, empero, es independiente de esta organización internacional, contando con la autonomía funcional necesaria para la ejecución de sus actividades y capacidad legal en el Perú.

Los principales objetivos del CRESPIAL son: (i) promover la salvaguardia del

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 9121/2024-PE, EN VIRTUD
DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y
LA CULTURA RELATIVO A LA RENOVACIÓN DE LA
DESIGNACIÓN DEL CENTRO REGIONAL PARA LA
SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL
INMATERIAL DE AMÉRICA LATINA (CRESPIAL) COMO
CENTRO DE CATEGORÍA 2 BAJO LOS AUSPICIOS DE LA
UNESCO, EN CUSCO (PERÚ)"**

patrimonio cultural inmaterial en el plano nacional y regional; (ii) consolidar y fortalecer las capacidades institucionales para su salvaguardia en la región; y, (iii) promover la inclusión sustantiva de las comunidades en la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en la región.

Es importante señalar que el CRESPIAL cuenta, para su funcionamiento, con un Reglamento, el cual especifica su condición y capacidad jurídica para ejercer sus funciones, recibir fondos, obtener pagos por servicios prestados y adquirir todos los medios necesarios para su funcionamiento; además de establecer una estructura de gobierno que permite la representación de la UNESCO dentro del Consejo de Administración. En cuanto a este último aspecto, el Acuerdo refiere que el CRESPIAL cuenta con una estructura institucional compuesta por: el Consejo de Administración, el Comité Ejecutivo y la Secretaría.

De otro lado, debe indicarse que el Acuerdo establece que el CRESPIAL alentará la participación de los Estados Miembros y los Miembros Asociados de la UNESCO que, debido a su interés común en sus objetivos, deseen cooperar con él, previéndose, inclusive, la forma en que dichos Miembros deben expresar su interés para formalizar su participación en las actividades del CRESPIAL.

En virtud del Acuerdo, el Gobierno peruano se compromete a adoptar las medidas para continuar con el funcionamiento en el país del CRESPIAL como centro bajo los auspicios de la UNESCO y velará porque este goce de autonomía funcional

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 9121/2024-PE, EN VIRTUD
DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y
LA CULTURA RELATIVO A LA RENOVACIÓN DE LA
DESIGNACIÓN DEL CENTRO REGIONAL PARA LA
SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL
INMATERIAL DE AMÉRICA LATINA (CRESPIAL) COMO
CENTRO DE CATEGORÍA 2 BAJO LOS AUSPICIOS DE LA
UNESCO, EN CUSCO (PERÚ)"**

necesaria para la ejecución de sus actividades, tales como gozar de capacidad jurídica para contratar, participar en procesos judiciales y adquirir muebles e inmuebles y enajenarlos.

Asimismo, el Gobierno peruano asume el compromiso de:

- Suministrar al CRESPIAL un monto de US\$ 500 000,00 (quinientos mil dólares americanos) anuales para sufragar sus gastos administrativos, de organización del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo, así como también de organización de algunas actividades, por un periodo de ocho años prorrogables.
- Examinar anualmente la utilización de los recursos aportados al Centro.

La UNESCO, por su parte, se compromete a brindar ayuda, de ser necesario, en forma de asistencia técnica para la realización de las actividades del programa del CRESPIAL, de conformidad con el Programa y Presupuesto Aprobados de la UNESCO.

De otro lado, el Acuerdo establece que entrará en vigor en la fecha en que la UNESCO reciba una nota del Gobierno peruano, a través de los canales diplomáticos, en la que se informe del cumplimiento de los procedimientos internos requeridos por el Perú a tal efecto.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 9121/2024-PE, EN VIRTUD
DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y
LA CULTURA RELATIVO A LA RENOVACIÓN DE LA
DESIGNACIÓN DEL CENTRO REGIONAL PARA LA
SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL
INMATERIAL DE AMÉRICA LATINA (CRESPIAL) COMO
CENTRO DE CATEGORÍA 2 BAJO LOS AUSPICIOS DE LA
UNESCO, EN CUSCO (PERÚ)"**

Por otro lado, el Acuerdo prevé una vigencia determinada de ocho años; no obstante, contempla la posibilidad de ser prorrogado con base en una decisión del Consejo Ejecutivo de la UNESCO, previa recomendación del director general.

Adicionalmente, se contempla la posibilidad de denuncia por cualquiera de las partes, la cual se hará efectiva 180 días después de que alguna de ellas reciba la notificación de la otra expresando dicha decisión.

II. MARCO NORMATIVO

2.1. Marco Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 26647, Ley que establece las normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.
- Ley 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo 029-2000-RE, ratifican la "Convención de Viena sobre el

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 9121/2024-PE, EN VIRTUD
DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y
LA CULTURA RELATIVO A LA RENOVACIÓN DE LA
DESIGNACIÓN DEL CENTRO REGIONAL PARA LA
SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL
INMATERIAL DE AMÉRICA LATINA (CRESPIAL) COMO
CENTRO DE CATEGORÍA 2 BAJO LOS AUSPICIOS DE LA
UNESCO, EN CUSCO (PERÚ)"**

Derecho de los Tratados".

- Decreto Supremo 009-2020-MC, aprueba la "Política Nacional de Cultura al 2030".

2.2. Marco Internacional

- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de 1969.
- Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, adoptada el 17 de octubre de 2003.
- Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Gobierno de la República del Perú referente a la creación y al funcionamiento del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina en Cusco (Perú), suscrito el 22 de febrero de 2006. (Aprobado por Resolución Legislativa 28955 publicada el 16 de enero de 2007 y ratificado por Decreto Supremo 032-2007-RE publicado el 22 de mayo de 2007)
 - Adenda 1 al Acuerdo de 2006, formalizada mediante intercambio de notas del 20 de febrero y 7 de marzo de 2012.
 - Adenda 2 al Acuerdo de 2006, formalizada mediante intercambio de notas del 6 y 14 de febrero de 2014.
 - Adenda 3 al Acuerdo de 2006, formalizada mediante intercambio de notas del 10 y 22 de julio de 2014.
 - Adenda 4 al Acuerdo de 2006, formalizada mediante intercambio de

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 9121/2024-PE, EN VIRTUD
DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y
LA CULTURA RELATIVO A LA RENOVACIÓN DE LA
DESIGNACIÓN DEL CENTRO REGIONAL PARA LA
SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL
INMATERIAL DE AMÉRICA LATINA (CRESPIAL) COMO
CENTRO DE CATEGORÍA 2 BAJO LOS AUSPICIOS DE LA
UNESCO, EN CUSCO (PERÚ)"**

notas del 15 de octubre y 3 de noviembre de 2014.

- Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo al Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) en Cusco (Perú), suscrito el 21 de julio de 2014. (Aprobado por Resolución Legislativa 30289 publicada el 19 de diciembre de 2014 y ratificado por Decreto Supremo 082-2014-RE publicado el 27 de diciembre de 2014)
 - Adenda al Acuerdo de 2014, formalizada mediante intercambio de notas del 20 de noviembre de 2020, 19 de febrero y 29 de abril de 2021.
- Acuerdo temporal de 2022, formalizado mediante intercambio de dos notas peruanas y dos cartas de la UNESCO de mayo, junio, julio y septiembre de 2022.
- Acuerdo temporal de 2023, formalizado mediante intercambio de nota del 29 de diciembre de 2022 y carta del 20 de febrero de 2023.
- Acuerdo temporal de 2024, formalizado mediante intercambio de nota del 7 de febrero de 2024 y carta 8 de abril de 2024.
- Memorando de Entendimiento entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en lo sucesivo denominada "UNESCO" y el Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) Relativo a la Renovación de la Designación del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) como

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 9121/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA RELATIVO A LA RENOVACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DEL CENTRO REGIONAL PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE AMÉRICA LATINA (CRESPIAL) COMO CENTRO DE CATEGORÍA 2 BAJO LOS AUSPICIOS DE LA UNESCO, EN CUSCO (PERÚ)"

Centro de Categoría 2 bajo los Auspicios de la UNESCO, en Cusco (Perú),
firmado el 12 de junio de 2024.

III. ANÁLISIS

3.1. Opiniones técnicas de los sectores competentes

A efectos de sustentar el presente dictamen se cuenta con la opinión favorable del Ministerio de Cultura como entidad a cargo de la implementación del Acuerdo, así como del Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección General para Asuntos Culturales.

A continuación, se desarrolla cada opinión técnica recibida.

3.1.1. Ministerio de Cultura

Mediante Oficio 00543-2024-VMPCIC/MC, de fecha 19 de agosto de 2024, la viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales remitió el Informe 0208-2024-OCIN-OGPP-SG/MC de la Oficina de Cooperación Internacional, que consolida las opiniones favorables de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la Dirección de Patrimonio Inmaterial, la Oficina de Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 9121/2024-PE, EN VIRTUD
DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y
LA CULTURA RELATIVO A LA RENOVACIÓN DE LA
DESIGNACIÓN DEL CENTRO REGIONAL PARA LA
SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL
INMATERIAL DE AMÉRICA LATINA (CRESPIAL) COMO
CENTRO DE CATEGORÍA 2 BAJO LOS AUSPICIOS DE LA
UNESCO, EN CUSCO (PERÚ)"**

La Oficina de Cooperación Internacional valoró significativamente la ratificación y entrada en vigor del Acuerdo, subrayando que posibilitará la renovación del CRESPIAL por los próximos ocho años. Destacó que el CRESPIAL tiene amplia trayectoria en la "implementación de destacadas actividades que han sido ejecutadas en el país y que han permitido unir esfuerzos con países de la región para el desarrollo de acciones de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial" lo que "ha permitido que el Perú se posicione como un referente en la implementación de la Convención de 2003 ante otros países de la región y ante los demás Estados Parte integrantes de dicha Convención".

A criterio de la Oficina de Cooperación Internacional, el Acuerdo resulta "beneficioso y conveniente para los intereses nacionales e institucionales, ya que la vasta experiencia del Perú en el diseño y ejecución de acciones para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial reconocida a nivel internacional se ha visto potenciada por la existencia del CRESPIAL".

En complemento con lo anterior, la Oficina de Cooperación Internacional señaló que las finalidades y funciones del CRESPIAL se encuentran estrechamente vinculadas con los objetivos estratégicos sectoriales del Plan Estratégico Sectorial Multianual 2024 - 2030 del Sector Cultura, así como también con los objetivos estratégicos institucionales del Plan Estratégico Institucional 2022 - 2026 del Ministerio de Cultura.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 9121/2024-PE, EN VIRTUD
DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
QUE APRUEBA EL “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y
LA CULTURA RELATIVO A LA RENOVACIÓN DE LA
DESIGNACIÓN DEL CENTRO REGIONAL PARA LA
SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL
INMATERIAL DE AMÉRICA LATINA (CRESPIAL) COMO
CENTRO DE CATEGORÍA 2 BAJO LOS AUSPICIOS DE LA
UNESCO, EN CUSCO (PERÚ)”**

Por otro lado, la Oficina de Cooperación Internacional, tras las verificaciones con la Oficina de Presupuesto, sustentó el compromiso presupuestal asumido en el Acuerdo, que dispone la obligación del Perú de suministrar al CRESPIAL un monto de US\$ 500 000,00 (quinientos mil dólares americanos) para gastos administrativos de funcionamiento, gastos de organización del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo, así como también gastos de organización de actividades determinadas, para los años fiscales 2024, 2025 y subsiguientes.

Para el año fiscal 2025, la Oficina de Cooperación Internacional resaltó que “se han priorizado recursos presupuestarios en la etapa de programación presupuestaria multianual, los cuales permitan cumplir con la contribución mínima de US\$ 500 000,00 (quinientos mil dólares americanos). Adicionalmente, se viene gestionando ante el Ministerio de Economía y Finanzas, la incorporación de un artículo en la Ley de Presupuesto del año fiscal 2025, con la finalidad de autorizar la transferencia financiera a favor del Organismo Internacional Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) hasta por el monto de S/ 2 000 000,00 (dos millones y 00/100 soles)”, al igual que ocurrió con las leyes de presupuesto de los años previos.

Para los años fiscales subsiguientes, la Oficina de Cooperación Internacional destacó lo señalado por la Oficina de Presupuesto respecto de que “priorizará los recursos necesarios que permitan atender la contribución anual mínima de US\$

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 9121/2024-PE, EN VIRTUD
DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y
LA CULTURA RELATIVO A LA RENOVACIÓN DE LA
DESIGNACIÓN DEL CENTRO REGIONAL PARA LA
SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL
INMATERIAL DE AMÉRICA LATINA (CRESPIAL) COMO
CENTRO DE CATEGORÍA 2 BAJO LOS AUSPICIOS DE LA
UNESCO, EN CUSCO (PERÚ)"**

500 000,00 (quinientos mil dólares americanos) para el funcionamiento y mantenimiento del CRESPIAL, recursos que serán programados y ejecutados a través de la Unidad Ejecutora 001. Administración General del Pliego 003. Ministerio de Cultura".

En atención a lo anterior, la Oficina de Cooperación Internacional subrayó que las disposiciones contenidas en el referido Acuerdo no modifican ni derogan alguna norma con rango de ley para su ejecución.

3.1.2. Ministerio de Relaciones Exteriores

Mediante Memorándum DAC005822024 del 22 de agosto de 2024, la Dirección General para Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores destacó el alto valor del Acuerdo en la medida que ofrecerá al CRESPIAL un marco jurídico estable por ocho años, luego de que en los últimos años se prorrogaran las condiciones de funcionamiento del CRESPIAL mediante acuerdos temporales.

De igual forma, la Dirección General para Asuntos Culturales subrayó que CRESPIAL fomenta la integración y cooperación regional para salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en el marco del desarrollo sostenible y el diálogo intercultural. En atención a ello, la referida dependencia destacó que el CRESPIAL es un importante instrumento de la política exterior cultural del Perú, particularmente hacia la región latinoamericana y, en esa línea, que el patrimonio

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 9121/2024-PE, EN VIRTUD
DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y
LA CULTURA RELATIVO A LA RENOVACIÓN DE LA
DESIGNACIÓN DEL CENTRO REGIONAL PARA LA
SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL
INMATERIAL DE AMÉRICA LATINA (CRESPIAL) COMO
CENTRO DE CATEGORÍA 2 BAJO LOS AUSPICIOS DE LA
UNESCO, EN CUSCO (PERÚ)"**

cultural inmaterial es fuente principal que da sentido de identidad a las comunidades, pueblos y personas, sirve como base para su sostenibilidad y bienestar.

A su vez, la referida Dirección General señaló que la labor del CRESPIAL contribuye a la participación comunitaria, que es condición para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, puesto que las comunidades toman decisiones sobre los procesos y acciones que atañen a su patrimonio cultural inmaterial. En esa misma línea, resaltó que el CRESPIAL también sirve como herramienta para afianzar los derechos y deberes de los ciudadanos en el ámbito cultural, y tiende a reforzar el diálogo intercultural con miras a la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, fomentando de esta forma el bienestar, dignidad y creatividad de las poblaciones nacionales y regionales involucradas.

3.2. Calificación y Vía de Perfeccionamiento

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, del 23 de mayo de 1969, señala que se entiende por *tratado* al acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados, regido por el derecho internacional, ya sea que este conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

Asimismo, prevé que se entiende por *ratificación*, *aceptación*, *aprobación* y *adhesión*, según cada caso, al acto internacional así denominado por el cual un

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 9121/2024-PE, EN VIRTUD
DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y
LA CULTURA RELATIVO A LA RENOVACIÓN DE LA
DESIGNACIÓN DEL CENTRO REGIONAL PARA LA
SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL
INMATERIAL DE AMÉRICA LATINA (CRESPIAL) COMO
CENTRO DE CATEGORÍA 2 BAJO LOS AUSPICIOS DE LA
UNESCO, EN CUSCO (PERÚ)"**

Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado, mediante manifestación de voluntad prevista en el artículo 11 de la Convención¹.

De otro lado, el referido instrumento normativo internacional establece que los tratados se interpretan de buena fe, conforme al sentido corriente que haya que atribuirse a sus términos en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin. De modo tal que, para los efectos de interpretación de un tratado, el contexto comprenderá, además del texto, incluidos su preámbulo y anexos, todo acuerdo que se refiera al tratado y haya sido concertado entre las partes con motivo de la celebración de este, así como todo instrumento formulado por una o más partes con motivo de su celebración y aceptado por las demás como instrumento referente al tratado.

De la misma forma, juntamente con el contexto, habrá de tenerse en cuenta todo acuerdo ulterior entre las partes acerca de la interpretación del tratado o de la aplicación de sus disposiciones, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3.a de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

En esta parte cabe mencionar que también existen otros acuerdos internacionales

¹ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969. Artículo 11. **Formas de manifestación del consentimiento en obligarse por un tratado.** El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiere convenido.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 9121/2024-PE, EN VIRTUD
DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y
LA CULTURA RELATIVO A LA RENOVACIÓN DE LA
DESIGNACIÓN DEL CENTRO REGIONAL PARA LA
SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL
INMATERIAL DE AMÉRICA LATINA (CRESPIAL) COMO
CENTRO DE CATEGORÍA 2 BAJO LOS AUSPICIOS DE LA
UNESCO, EN CUSCO (PERÚ)"**

no comprendidos en el ámbito de la Convención de Viena, celebrados entre Estados y otros sujetos de derecho internacional, como, por ejemplo, la Organización de las Naciones Unidas o la Comunidad Europea, o entre solo esos otros sujetos de derecho internacional. Dichos acuerdos tienen el mismo valor jurídico, tal como lo dispone el artículo 3 a) de la Convención, pero no se sujetan a esta.

En armonía con estas disposiciones, el Tribunal Constitucional presenta la siguiente definición para los *tratados*:

"Los tratados son expresiones de voluntad que adopta el Estado con sus homólogos o con organismos extranacionales, y que se rigen por las normas, costumbres y fundamentos doctrinarios del derecho internacional. En puridad, expresan un acuerdo de voluntades entre sujetos de derecho internacional, es decir, entre Estados, organizaciones internacionales, o entre estos y aquellos.

Como puede colegirse, implican un conjunto de reglas de comportamiento a futuro concertados por los sujetos de derecho internacional público. Son, por excelencia, la manifestación más objetiva de la vida de relación de los miembros de la comunidad internacional.

Los tratados reciben diversas denominaciones, establecidas en función de sus

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 9121/2024-PE, EN VIRTUD
DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
QUE APRUEBA EL “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y
LA CULTURA RELATIVO A LA RENOVACIÓN DE LA
DESIGNACIÓN DEL CENTRO REGIONAL PARA LA
SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL
INMATERIAL DE AMÉRICA LATINA (CRESPIAL) COMO
CENTRO DE CATEGORÍA 2 BAJO LOS AUSPICIOS DE LA
UNESCO, EN CUSCO (PERÚ)”**

diferencias formales; a saber: convenios o acuerdos, protocolos, modus vivendi, actas, concordatos, compromisos, arreglos, cartas constitutivas, declaraciones, pactos, canje de notas, etc.”.²

De igual forma, el Tribunal Constitucional señala que los tratados son fuente normativa de derecho interno “[...] no porque se produzcan internamente, sino porque la Constitución así lo dispone. Para ello, la Constitución, a diferencia de las otras formas normativas, prevé la técnica de la recepción o integración de los tratados en el derecho interno peruano. Así, el artículo 55 de la Constitución dispone: Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional”³.

En esa línea, la Comisión de Relaciones Exteriores recoge lo dicho por el Tribunal Constitucional, cuando precisa que: “Es la propia Constitución, entonces, la que establece que los tratados internacionales son fuente de derecho en el ordenamiento jurídico peruano. Por mandato de la disposición constitucional citada [artículo 55] se produce una integración o recepción normativa del tratado”⁴.

De acuerdo con nuestra Carta Magna, la República del Perú es democrática,

² Tribunal Constitucional, sentencia del Pleno Jurisdiccional del 24 de abril de 2006, EXP. 047-2004-AI/TC, fundamento 18.

³ Ibidem. Fundamento 21.

⁴ Ídem.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 9121/2024-PE, EN VIRTUD
DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y
LA CULTURA RELATIVO A LA RENOVACIÓN DE LA
DESIGNACIÓN DEL CENTRO REGIONAL PARA LA
SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL
INMATERIAL DE AMÉRICA LATINA (CRESPIAL) COMO
CENTRO DE CATEGORÍA 2 BAJO LOS AUSPICIOS DE LA
UNESCO, EN CUSCO (PERÚ)"**

social, independiente y soberana, y su gobierno se organiza según el principio de separación de poderes⁵, y al Congreso de la República le corresponden las funciones de legislar, fiscalizar y representar.

En tal sentido, el artículo 56 de la Constitución Política del Perú dispone que el Congreso de la República debe aprobar el tratado antes de su ratificación por el presidente de la República, cuando versen sobre materias de derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional y se traten de obligaciones financieras del Estado. Asimismo, se requerirá dicha aprobación cuando el tratado cree, modifique o suprima tributos; o exija la modificación o derogación de alguna ley, o requiera de medidas legislativas para su ejecución. Estos son también denominados tratados-ley, los mismos que son aprobados por el Congreso mediante resolución legislativa del Congreso que tiene fuerza de ley.

En el caso de los tratados que no versen sobre las materias a las que hace referencia el artículo citado en el párrafo precedente, la Constitución dispone en su artículo 57 que el Poder Ejecutivo está facultado para celebrarlos, ratificarlos o adherirse a ellos sin aprobación previa del Congreso, pero siempre con la obligación de dar cuenta, posteriormente, a dicho Poder del Estado bajo los parámetros contenidos en su Reglamento. Estos son también conocidos como tratados simplificados o administrativos, y son sancionados por decreto supremo del Poder Ejecutivo por mandato de la Ley 26647, Ley que establece normas que

⁵ Artículo 43 de la Constitución Política del Perú.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 9121/2024-PE, EN VIRTUD
DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y
LA CULTURA RELATIVO A LA RENOVACIÓN DE LA
DESIGNACIÓN DEL CENTRO REGIONAL PARA LA
SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL
INMATERIAL DE AMÉRICA LATINA (CRESPIAL) COMO
CENTRO DE CATEGORÍA 2 BAJO LOS AUSPICIOS DE LA
UNESCO, EN CUSCO (PERÚ)"**

regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

El órgano de control de la Constitución, en la sentencia recaída en el EXP. 00002-2009-PI/TC, del 5 de febrero de 2010, ha establecido que "los principios y técnicas para la delimitación de las materias que son competencia de un tratado-ley y de un tratado administrativo se pueden condensar en una suerte de test de la competencia de los tratados. Este test, de manera sintética, contiene los siguientes sub exámenes: El *principio de unidad constitucional* dentro de la diversidad, que supone subordinar los intereses particulares de los poderes y organismos constitucionales a la preeminencia de los intereses generales del Estado, los cuales, conforme al artículo 44 de la Constitución son los siguientes: defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación".⁶

Continuando, señala que "[e]sta subordinación debería realizarse en el marco de las competencias y atribuciones establecidas dentro del bloque de constitucionalidad para cada poder del Estado. Como se aprecia, las materias que son competencia de los tratados-ley están taxativamente establecidas en el

⁶ Tribunal Constitucional, sentencia del Pleno Jurisdiccional del 5 de febrero de 2010, EXP. 00002-2009-PI/TC, fundamento 68.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 9121/2024-PE, EN VIRTUD
DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
QUE APRUEBA EL “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y
LA CULTURA RELATIVO A LA RENOVACIÓN DE LA
DESIGNACIÓN DEL CENTRO REGIONAL PARA LA
SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL
INMATERIAL DE AMÉRICA LATINA (CRESPIAL) COMO
CENTRO DE CATEGORÍA 2 BAJO LOS AUSPICIOS DE LA
UNESCO, EN CUSCO (PERÚ)”**

artículo 56 de la Constitución; en asuntos que regulan temas específicos de rango legislativo, en materia de derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado, tributos y demás cuestiones que requieran de medidas legislativas de rango infraconstitucional. Y por defecto de las mismas, le corresponde al Poder Ejecutivo la aprobación de las demás materias a través de los tratados simplificados, según el artículo 57 de la Constitución.⁷

No obstante, de existir dudas sobre el titular de la competencia o atribución, el Tribunal Constitucional indica que en esos casos “cabe aplicar otro sub examen y apelar a la naturaleza o contenido fundamental de las materias objeto de controversia, mediante el *principio de la cláusula residual*. Esto es, que la presunción sobre qué poder del Estado es competente para obligar internacionalmente a todo el Estado, en materias que no son exclusivas sino que pueden ser compartidas, debe operar a favor del Poder Ejecutivo, que es quien gobierna y gestiona los servicios públicos más cercanos al ciudadano; este principio *pro homine* se colige del artículo 1 de la Constitución, en la medida que el Estado y la sociedad tienen como fin supremo la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad”.⁸

En aplicación del mandato constitucional establecido en el artículo 57 de la

⁷ Ibidem. Fundamento 69.

⁸ Ibidem. Fundamento 71.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 9121/2024-PE, EN VIRTUD
DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y
LA CULTURA RELATIVO A LA RENOVACIÓN DE LA
DESIGNACIÓN DEL CENTRO REGIONAL PARA LA
SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL
INMATERIAL DE AMÉRICA LATINA (CRESPIAL) COMO
CENTRO DE CATEGORÍA 2 BAJO LOS AUSPICIOS DE LA
UNESCO, EN CUSCO (PERÚ)"**

Constitución, el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República dispone que el presidente de la República dé cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los tratados internacionales ejecutivos dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración. De omitirse este trámite, el Reglamento señala que se suspende la aplicación del convenio, el cual, si ha sido perfeccionado con arreglo a las normas del Derecho Internacional, no surte efectos internos.

Una vez que el Poder Ejecutivo ha dado cuenta al Congreso de la celebración del tratado internacional ejecutivo, el presidente del Congreso, dentro de los tres (3) días útiles, lo remite a las comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores, para su estudio y dictamen.

De otro lado, la Ley 26647, Ley que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano, dispone que la aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el artículo 56 de la Constitución Política del Perú corresponde al Congreso de la República, mediante resolución legislativa, y su ratificación al presidente de la República, mediante decreto supremo, y cuando los tratados no requieran la aprobación legislativa, el presidente de la República los ratifica directamente, mediante decreto supremo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 57 de la Carta Fundamental. En ambos casos, el presidente de la República emite, además, el respectivo instrumento de ratificación.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 9121/2024-PE, EN VIRTUD
DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y
LA CULTURA RELATIVO A LA RENOVACIÓN DE LA
DESIGNACIÓN DEL CENTRO REGIONAL PARA LA
SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL
INMATERIAL DE AMÉRICA LATINA (CRESPIAL) COMO
CENTRO DE CATEGORÍA 2 BAJO LOS AUSPICIOS DE LA
UNESCO, EN CUSCO (PERÚ)"**

La citada ley establece que el texto íntegro de los tratados celebrados y aprobados por el Estado deberá ser publicado en el diario oficial. Dicha publicación comprenderá uno o más instrumentos anexos si los hubiere. Asimismo, deberá señalar el número y fecha de la resolución legislativa que los aprobó o del decreto supremo que los ratificó.

De la misma manera, la norma acotada señala que el Ministerio de Relaciones Exteriores comunicará al diario oficial, en cuanto se hayan cumplido las condiciones establecidas en el tratado, para que publique la fecha de la entrada en vigor de este, a partir de la cual se incorpora al derecho nacional.

Luego del estudio y análisis correspondiente, la Comisión de Relaciones Exteriores, coincidiendo con la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, concluye que el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo a la renovación de la designación del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) como centro de categoría 2 bajo los auspicios de la UNESCO, en Cusco (Perú)", suscrito el 12 de junio de 2024, se encuentra comprendido en el supuesto de hecho previsto en el numeral 4 del artículo 56 de la Constitución Política del Perú, en tanto el mismo versa sobre obligaciones financieras del Estado.

Sobre el supuesto de obligaciones financieras del Estado, el Acuerdo establece

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 9121/2024-PE, EN VIRTUD
DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y
LA CULTURA RELATIVO A LA RENOVACIÓN DE LA
DESIGNACIÓN DEL CENTRO REGIONAL PARA LA
SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL
INMATERIAL DE AMÉRICA LATINA (CRESPIAL) COMO
CENTRO DE CATEGORÍA 2 BAJO LOS AUSPICIOS DE LA
UNESCO, EN CUSCO (PERÚ)"**

que el Perú asumirá ante la UNESCO la obligación de aportar un monto de US\$ 500 000,00 (quinientos mil dólares americanos) anuales a favor del CRESPIAL para su funcionamiento y mantenimiento, la cual se extiende por el periodo de duración del Acuerdo, comprometiendo ocho ejercicios presupuestales y otros ejercicios adicionales en caso de eventuales prórrogas. Esta obligación será asumida por el Ministerio de Cultura, con cargo a su pliego presupuestal como ha sido sustentado para el presente año fiscal, y como se sustentará para los subsiguientes ejercicios presupuestales.

Cabe señalar que este compromiso fue originalmente asumido por el Perú en virtud del Acuerdo de 2006, que estuvo vigente hasta 2014, y el Acuerdo de 2014, cuyos términos continúan siendo aplicados hasta la actualidad, en virtud del último intercambio de comunicaciones vigente. Ambos tratados se inscribieron en el mismo supuesto de obligaciones financieras del Estado contemplado en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, los cuales fueron aprobados en su oportunidad por el Congreso de la República.

En atención a lo expuesto, la Comisión de Relaciones Exteriores reitera que la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo a la renovación de la designación del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) como centro de categoría 2 bajo los auspicios de la

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 9121/2024-PE, EN VIRTUD
DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
QUE APRUEBA EL “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y
LA CULTURA RELATIVO A LA RENOVACIÓN DE LA
DESIGNACIÓN DEL CENTRO REGIONAL PARA LA
SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL
INMATERIAL DE AMÉRICA LATINA (CRESPIAL) COMO
CENTRO DE CATEGORÍA 2 BAJO LOS AUSPICIOS DE LA
UNESCO, EN CUSCO (PERÚ)”**

UNESCO, en Cusco (Perú)”, suscrito el 12 de junio de 2024, es la prevista en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú y en el primer párrafo del artículo 2 de la Ley 26647, relativa al perfeccionamiento interno de los Tratados celebrados por el Estado Peruano; en consecuencia, corresponde que el Acuerdo sea, en primer término, aprobado por el Congreso de la República mediante una resolución legislativa y, luego, ratificado internamente por la presidenta de la República a través de un decreto supremo.

3.3. Impacto de la propuesta normativa en la legislación nacional

Conforme se ha expuesto a lo largo del estudio realizado, la Comisión de Relaciones Exteriores advierte que el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo a la renovación de la designación del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) como centro de categoría 2 bajo los auspicios de la UNESCO, en Cusco (Perú)”, suscrito el 12 de junio de 2024, no contiene disposiciones vinculadas a derechos humanos, dominio o integridad del Estado, ni defensa nacional.

Tampoco crea, modifica o suprime tributos, no exige la modificación o derogación de alguna ley, ni la dación de medidas legislativas que posibiliten su ejecución, materias a las que se hace referencia en el segundo párrafo del artículo 56 de la Constitución Política del Perú; claro está, en este último supuesto, conforme ya se

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 9121/2024-PE, EN VIRTUD
DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
QUE APRUEBA EL “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y
LA CULTURA RELATIVO A LA RENOVACIÓN DE LA
DESIGNACIÓN DEL CENTRO REGIONAL PARA LA
SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL
INMATERIAL DE AMÉRICA LATINA (CRESPIAL) COMO
CENTRO DE CATEGORÍA 2 BAJO LOS AUSPICIOS DE LA
UNESCO, EN CUSCO (PERÚ)”**

reseñó en el apartado correspondiente, el Acuerdo requerirá que en la ley de presupuesto correspondiente que se da año a año indefectiblemente se deba prever la incorporación de los montos de dinero que estarán a cargo del Perú en virtud del tratado.

En esa misma línea, tal como ya se ha señalado párrafos precedentes, la Comisión resalta que los compromisos previstos en el Acuerdo se alinean a la “Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial”, adoptada el 17 de octubre de 2003; así como, en la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y la Política Nacional de Cultura al 2030, aprobada mediante el Decreto Supremo 009-2020-MC.

Además de ello, cabe traer a colación lo manifestado por el Ministerio de Cultura, en el sentido que la finalidad y funciones del CRESPIAL se encuentran estrechamente vinculadas con dos planes sectoriales específicos del Sector Cultura, a saber:

- El Plan Estratégico Sectorial Multianual 2024 - 2030, en particular con:
 - Objetivo estratégico sectorial 1: Fortalecer la valoración de la diversidad cultural.
 - Objetivo estratégico sectorial 4: Fortalecer el desarrollo sostenible del ecosistema de las artes e industrias culturales.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 9121/2024-PE, EN VIRTUD
DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y
LA CULTURA RELATIVO A LA RENOVACIÓN DE LA
DESIGNACIÓN DEL CENTRO REGIONAL PARA LA
SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL
INMATERIAL DE AMÉRICA LATINA (CRESPIAL) COMO
CENTRO DE CATEGORÍA 2 BAJO LOS AUSPICIOS DE LA
UNESCO, EN CUSCO (PERÚ)"**

- Objetivo estratégico sectorial 6: Fortalecer la valoración del patrimonio cultural.
- Objetivo estratégico sectorial 7: Fortalecer la capacidad estatal para la gobernanza del Sector Cultura.
- El Plan Estratégico Institucional 2022 - 2026, en particular con:
 - Objetivo estratégico institucional 2: Reducir las prácticas de racismo y discriminación por motivos étnico-raciales.
 - Objetivo estratégico institucional 3: Incrementar la transmisión intergeneracional y el dominio oral y escrito de las lenguas indígenas u originarias y la tradición oral de sus hablantes.
 - Objetivo estratégico institucional 4: Asegurar el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.
 - Objetivo estratégico institucional 6: Fortalecer el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales del pueblo afroperuano.
 - Objetivo estratégico institucional 10: Fortalecer la apropiación social y salvaguarda del patrimonio como parte de la identidad cultural de la población y su territorio.

3.4. Ponderación del análisis costo-beneficio

A continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se presenta un listado cualitativo de beneficios con

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 9121/2024-PE, EN VIRTUD
DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y
LA CULTURA RELATIVO A LA RENOVACIÓN DE LA
DESIGNACIÓN DEL CENTRO REGIONAL PARA LA
SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL
INMATERIAL DE AMÉRICA LATINA (CRESPIAL) COMO
CENTRO DE CATEGORÍA 2 BAJO LOS AUSPICIOS DE LA
UNESCO, EN CUSCO (PERÚ)"**

respecto al costo por implementar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo a la renovación de la designación del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) como centro de categoría 2 bajo los auspicios de la UNESCO, en Cusco (Perú)", suscrito el 12 de junio de 2024.

En atención a ello tenemos que el Acuerdo:

- Permitirá la continuidad del funcionamiento del CRESPIAL como centro de categoría 2 por un periodo de ocho años.
- Posiciona al Perú como referente internacional en la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, así como de la política cultural a nivel regional, en concordancia con la "Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial".
- Su funcionamiento en el Cusco, bajo la temática de patrimonio cultural inmaterial, constituye uno de los ocho centros de categoría 2 auspiciados por la UNESCO a nivel mundial y el único en América Latina.
- Se constituye en una herramienta para afianzar derechos y deberes de ciudadanos en el ámbito cultural, que contribuya con la participación de las comunidades respecto de su patrimonio cultural inmaterial y refuerza el

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 9121/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA RELATIVO A LA RENOVACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DEL CENTRO REGIONAL PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE AMÉRICA LATINA (CRESPIAL) COMO CENTRO DE CATEGORÍA 2 BAJO LOS AUSPICIOS DE LA UNESCO, EN CUSCO (PERÚ)"

diálogo intercultural, toda vez que las comunidades tomarán decisiones sobre los procesos y acciones que atañen a su patrimonio.

- Es un importante instrumento de la política exterior cultural del Perú, particularmente hacia la región latinoamericana, constituyéndose en fuente principal de identidad para las comunidades, pueblos y personas del país.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Relaciones Exteriores, de conformidad con el literal a) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Resolución Legislativa 9121/2024-PE en sus términos, con el texto siguiente:

El Congreso de la República;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA RELATIVO A LA RENOVACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DEL CENTRO REGIONAL PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 9121/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA RELATIVO A LA RENOVACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DEL CENTRO REGIONAL PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE AMÉRICA LATINA (CRESPIAL) COMO CENTRO DE CATEGORÍA 2 BAJO LOS AUSPICIOS DE LA UNESCO, EN CUSCO (PERÚ)"

**CULTURAL INMATERIAL DE AMÉRICA LATINA (CRESPIAL) COMO
CENTRO DE CATEGORÍA 2 BAJO LOS AUSPICIOS DE LA UNESCO, EN
CUSCO (PERÚ)**

Artículo único. Objeto de la Resolución Legislativa

Se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo a la renovación de la designación del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) como centro de categoría 2 bajo los auspicios de la UNESCO, en Cusco (Perú), suscrito el 12 de junio de 2024.

Dese cuenta.

Sala de Comisiones.

Lima, 4 de noviembre de 2024.